



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-20878761 DOC-18526/15

AUTORIZA AL SR. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS REGULADORES DE PRESIÓN PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26389,

SANTIAGO, 20 NOV 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 25860, de fecha 12.09.2018, el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales del Sr. Christian Cornejo Peláez.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), marca MARSHALL EXCELSIOR, cuyos modelos se indican en la TABLA 1 que se muestra a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Fabricación
Regulador de presión de primera etapa para gas licuado de petróleo (GLP)	MARSHALL EXCELSIOR	MEGR-1122H	MARSHALL EXCELSIOR CORP.	USA
Regulador de presión de doble etapa para gas licuado de petróleo (GLP)		MEGR-1622H		
Regulador de presión de segunda etapa para gas licuado de petróleo (GLP)		MEGR-1232E		
		MEGR-1622		

- 2.3 Copia de la Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS) N° 930675407, con su correspondiente Factura de Proforma N° 038718, la cual ampara todos los modelos identificados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.



2.4 Copia del siguiente certificado extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Norma
Regulador de presión de primera etapa para gas licuado de petróleo (GLP)	MARSHALL EXCELSIOR	MEGR-1122H	MARSHALL EXCELSIOR CORP.	20180523-MH48469	UL LLC	UL 144
Regulador de presión de doble etapa para gas licuado de petróleo (GLP)		MEGR-1622H				
Regulador de presión de doble etapa para gas licuado de petróleo (GLP)		MEGR-1232E				
Regulador de presión de doble etapa para gas licuado de petróleo (GLP)		MEGR-1622				

- 2.5 Copia de la acreditación N° 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de los reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), individualizados en la TABLA 2, del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia del certificado N° TRC 00878, del sistema de calidad de MARSHALL EXCELSIOR CORP., de USA, fabricante de los reguladores de presión en comento, emitido por TRC (The Registrar Company Inc.), organismo que se encuentra acreditado bajo el N° TRC-1301691-071217, por ANAB.

3º Que existe copia en poder de esta Superintendencia de la norma UL 144, utilizada para la certificación de los reguladores de presión en comento.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), identificados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

240
PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, la comercialización de los reguladores de presión para gas licuado de petróleo (GLP), individualizados en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.



2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Los productos deberán llevar las marcas establecidas en las normas técnicas utilizadas para su certificación, además del marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, el Sr. CHRISTIAN CORNEJO PELÁEZ, RUT: 6.447.414-6, con domicilio en Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, enviando un correo electrónico a esta Superintendencia, al email productos@sec.cl, indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", la información de las nuevas partidas de los productos importados, de acuerdo al formato y el contenido indicado en el ANEXO 1 de la presente resolución (en caso de que no se registren ingresos, señalar en el correspondiente email lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, la cual será contactada a través de dicho medio, informándole la fecha a la partir de la cual se encontrará disponible el CD en cuestión, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sujetos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden del Superintendente**



JAHME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ZHO DMC
RHO/MCR/mcr.

Distribución:

- Sr. Christian Cornejo Peláez.
Av. Las Perdices N° 2900-66, comuna de Peñalolén, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Christian Comejo 3)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 1045624 /



ANEXO 1

**FORMATO PARA ENTREGAR INFORMACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN.
(ARCHIVO EXCEL).**

Mes Informado (Años-mes) (20XX-XX)	Nº Resolución Exenta	Fecha emisión	Nº Marcado SEC (QR)	Tipo producto (eléctrico /combustible)	Nombre Empresa	Rut Sin dígito verificador	Dígito verificado	Dirección empresa	Nombre Fabricante	País de Fabricación	Producto	Marca	Modelo	Cantidad mensual	Unidad cantidad (unidac, mzs., kg., etc.)	Fecha fabricación	Nº DIN (1)	Nº Item (1)	Fecha aceptación DIN (1)	Código Arancelario (1)

(1) Aplicable sólo a productos importados.